

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1915.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Diciembre 1915.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría.—Negociado 2.º

Circular núm. 4.819

Sanidad

Publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 25 del actual las Reales Órdenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación en 21 del mismo mes, por las que se dispone la renovación parcial de las Juntas de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos y Veterinarios titulares, llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia, para que á su vez lo hagan de los señores Subdelegados de Farmacia y Veterinaria y Facultativos titulares de ambos ramos, acerca de cuanto al efecto se dispone en las citadas Reales Órdenes y Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de dicho mes y año.

Las votaciones para compromisarios en cada partido judicial se verificarán el día 9 de Enero próximo, y la de vocales propietarios y suplentes por los compromisarios el día 16 del mismo mes, en este Gobierno de provincia.

Córdoba 30 de Diciembre de 1915.—
El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.820

Número del expediente 7.337

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Diciembre de 1915, solicitando se le concedan trece pertenencias de la mina denominada «Almadenes Oeste», de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje llamado Quinta Casa-Retamiza, en la dehesa de Calzadilla, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Diciembre de 1915, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la concesión «Almadenes terceros» número 3.075: desde dicho punto y en dirección próximamente O. verdadero 6º-45'S. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca;

desde esta en dirección S. 6º-45'E. 500 metros y la segunda; de esta E. 6º-45'N. 200 metros y tercera; desde esta S. 6º-45'E. 100 metros y la cuarta, desde esta E. 6º-45'N. 200 metros y la quinta; desde esta N. 6º-45'O. 100 metros la sexta; desde esta O. 6º-45'S. 100 metros y la séptima; desde esta N. 6º-45'O. 200 metros la octava; desde esta O. 6º-45'S. 200 la novena; desde esta N. 6º-45'O. 200 metros y la décima; desde esta E. 6º-45'N. 200 metros y undécima, y desde esta al punto de partida N. 6º-45'O. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las trece pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Diciembre de 1915.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 4.822

Número del expediente 7.338

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique J. Poole, en nombre de la Sociedad La Bética Minera, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Diciembre de 1915, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias de la mina denominada «Bética 4.ª», de mineral plo-

mo, sita en el término de Minojosa del Duque y lugar nombrado Quinto de Vizcaino, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Diciembre de 1915, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca número 10 mina «Bética 3.ª» núm. 7.323 y se medirán P. P. á primera 700 metros N. 30º-20'E; primera á segunda 300 al O. 30º-20'N.; segunda á tercera 700 al S. 30º-20'O., y de tercera á P. P. 300 al E. 30º-20'S. para cerrar el perímetro de las veinte y una pertenencias, que lindan en 700 metros al S. con la mina «Bética 3.ª» número 7.323 y en 500 metros por el E. con la «Por si acaso 2.ª» número 7.025 y en 200 metros por el E. con Bética 2.ª» número 7.313 y por los demás rumbos con terreno franco.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Diciembre de 1915.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 4.821

Número del expediente 7.339

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Lopez Monserrat, vecino de esta capital, se ha

presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Diciembre de 1915, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Carmela 3.ª», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por Dehesa de los Villares, en el cerro de minas las Grajas y Arroyo de Don Lucas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Diciembre de 1915, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón en el cerro que existe en el llamado de las Minas.

Desde este punto se medirán: 300 metros al Norte y 100 metros al Sur; 300 metros al Oeste y 200 metros al Este, quedando así determinado el rectángulo de las veinte pertenencias que solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, las que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Diciembre de 1915.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.833

Anuncio

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas y a propuesta del Recaudador de la Zona de Rute, ha acordado nombrar auxiliar del mismo a don Manuel Giménez Palido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 28 de Diciembre de 1915.—
El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 4.823

Don Francisco González Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido, en este término municipal, sin dueño conocido, la caballería cuyas señas al final se anotan, queda depositada en la forma que prescriben las disposiciones vigentes hasta que transcurridos quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se proceda a la venta de dicha caballería en subasta pública, caso de no parecer su dueño.

Encinas Reales 27 de Diciembre de 1915.—Francisco González.

Señas de la caballería

Una potra con treinta meses, entrepe-lada, con las extremidades más oscuras, calzada del izquierdo, menos de la marca.

MORILES

Núm. 4.824

Don Antonio María Agraz Albál, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas el día 23 del actual, para intentar el arriendo de los arbitrios que después se expresarán para los años de 1916 y 1917, se anuncia un segundo remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, a las horas que igualmente se expresan, ante la misma comisión del Ayuntamiento, ateniéndose en todo al pliego de condiciones que está de manifiesto al público, en la Secretaría del Municipio, y por los tipos que asimismo se consignan ya rebajado el 20 por 100 del que sirvió de base para la primera subasta.

Sobre carnes frescas y saladas: hora para la subasta, las nueve de la mañana. Tipo 2.400 pesetas.

Sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes: hora para la subasta, las diez de la mañana. Tipo 400 pesetas.

Sobre degüello de cerdos: hora de la subasta, las once de la mañana. Tipo para la subasta 560 pesetas.

Sobre aprovechamiento de despojos de reses sacrificadas en el Matadero público: hora de la subasta las doce de la mañana. Tipo para la subasta 240 pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta presentarán con el pliego cerrado donde incluyan su proposición la cédula personal y el recibo que acredite haber depositado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de depósito provisional.

A la hora indicada para la celebración de las respectivas subastas terminará la admisión de pliegos, procediéndose a la apertura por la presidencia.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 10 por 100 de la cantidad del remate.

Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de con cédula personal clase bien enterado del pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta del arrendamiento del arbitrio para los años 1916 y 1917, se compromete a recaudarlo con sujeción a las indicadas condiciones por la cantidad de pesetas (en letra la cantidad) por cada año.

Lo que se anuncia por el presente para el general conocimiento.

Moriles 28 de Diciembre de 1915.—
Antonio M.ª Agraz.

Núm. 4.825

Don Antonio María Agraz Albál, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de este término en el año entrante de 1916, designados por sorteo son los que a continuación se expresan:

Sección primera

Don Antonio J. Flores Puig, don Manuel Castilla Corral y don Ignacio Alcántara Osuna.

Sección segunda

Don Fernando Hoyos Jerez, don Alejandro Vida Marmel y don Juan Osuna Fernandez.

Sección tercera

Don Félix Cortés Fernandez, don Antonio Llamas Muñoz y don Antonio Fernandez Alcalá.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Moriles 28 de Diciembre de 1915.—
Antonio M.ª Agraz.

POZOBLANCO

Núm. 4.827

Don Antonio Cabrera y Cabrera, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año próximo de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo los comprendidos en el mismo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pozoblanco a 27 de Diciembre 1915.—
Antonio Cabrera.

LUCENA

Núm. 4.828

Don Antonio del Pino e Hidalgo, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que estando atribuido por ministerio de la Ley a este Ayuntamiento, como cabeza del partido judicial, el servicio de la recaudación del Contingente Carcelario; en uso de la facultad que para la contratación de servicios concede a los Ayuntamientos el párrafo cuarto del artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, el de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual, ha acordado sacar a pública subasta el arrendamiento de la recaudación de indicado servicio.

Antes de proceder a la fijación del día en que haya de celebrarse la subasta, y de conformidad con lo preceptado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público el expresado acuerdo, para que, durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen perti-

nentes; a cuyo fin el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten.

Lucena 27 de Diciembre de 1915.—
Antonio del Pino.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.826

Ilmo. Sr.: Tengo el honor de participar a S. S. como el Colegio electoral de la única sección de que consta este término municipal se halla establecido en la casa Escuela de niños de esta población, situada en la calle Roca, número dos,

Dios guarde a S. S. muchos años. San Sebastián de los Ballesteros 28 de Diciembre de 1915.—Manuel Jiménez.

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto que en cumplimiento de lo ordenado en el número 3.º de la Real orden de 20 de Agosto último formuló el Comisario Regio de la Escuela de Artes e Industrias de Córdoba, referente a la adquisición de material para los talleres de Platería, Carpintería y Metalistería de la misma, con cargo a la cantidad concedida por Real orden de 24 de Mayo último, inserta en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, número 44,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Instituto del Material científico, ha tenido a bien aprobarle, a excepción de la partida de 625 pesetas propuestas para entarimar el taller de carpintería, por no referirse a maquinaria, herramienta ni a material de talleres, y no estar, por tanto, comprendida dentro del crédito consignado para aquellas atenciones, por la cantidad de 4.719 pesetas, cuya suma se librará a justificar con cargo al crédito de 250.000 pesetas, consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º del vigente presupuesto y a favor del Habilitado de la mencionada Escuela; para lo cual el Comisario Regio remitirá a la Subsecretaría de este Ministerio el pedido de fondos, en que se haga constar el nombre de dicho Habilitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1915.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta unipersonal y unánime de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

nombrar Vocal de dicha Junta, en concepto de Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando á don José J. Herrero y Sánchez, en la vacante que dejó don José Ramón Mérida y Alinari al pasar á ser Vocal nato de aquella como Inspector del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1915.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 29 Diciembre 1915.)

Ministerio de Estado

CANCELERIA.—(Conclusión).
Convenio celebrado el día 19 de Noviembre de 1915 entre España y Francia para facilitar la ejecución del servicio telegráfico en Marruecos.

Artículo 22

La tasa telegráfica interior se fijará en 10 céntimos de peseta hassani por palabra, con un mínimo de percepción de una peseta hassani, cualquiera que sea la naturaleza del telegrama.

Sin embargo, la Administración de cada zona podrá aplicar en el interior de su zona tarifas más reducidas para los telegramas que deban ser transmitidos ó distribuidos en condiciones particulares, bajo reserva de que esos telegramas no sean dirigidos más que por líneas que pertenezcan ó estén afectas á esa Administración.

Artículo 23

No se abrirá ninguna cuenta para los telegramas cambiados de una zona á otra, cada Administración conservará íntegra las tasas percibidas ya á la expedición (incluido las tasas accesorias, como respuestas pagadas, avisos de recibo, gastos de expreso ó de correo, etc., etc.), ya á la llegada en todos los casos en que los Reglamentos en vigor autoricen esta percepción del destinatario.

Artículo 24

Si á causa del estado del ó de los hilos afectos á la zona francesa, no pudiese comunicarse convenientemente la oficina de Arbaud con Tánger y estuviera obligada á dar sus telegramas en tránsito á una oficina de la zona española, la Administración de esta zona no percibirá ninguna tasa de tránsito, con la condición, sin embargo, de que esta situación no resulte del estado del ó de los hilos en la zona de Tánger.

Lo mismo se establecerá para el ó los hilos Lucas-Uarga afectos á la zona española si la comunicación no es practicable entre las dos oficinas españolas más próximas á la frontera que separe la zona española de la francesa.

Artículo 25

En todos los casos que no sean los indicados en el artículo 24, la mitad de la

tasa percibida será debida á la Administración de la zona que haya asegurado el tránsito.

El cálculo de las sumas debidas por ello será efectuado sobre la base de la tarifa normal y sin tener en cuenta las tarifas reducidas que pudieran aplicarse en el interior de cada zona (artículo, 22 párrafo segundo).

Artículo 26

Los lenguajes convenido y cifrado serán admitidos en la redacción de los telegramas. Sin embargo, la Administración de cada zona tendrá la facultad, si lo juzga útil, de suspender la utilización de esos lenguajes.

Artículo 27

Para la correspondencia telegráfica en lenguaje claro, será autorizado en el régimen interior el empleo de los idiomas admitidos por España y Francia para la correspondencia telegráfica internacional.

SERVICIO INTERNACIONAL

Artículo 28

Marruecos será declarado como perteneciente al régimen europeo.

Artículo 29

Para las correspondencias del régimen europeo la tasa terminal de Marruecos será de nueve céntimos de franco y la de tránsito de siete céntimos de franco. Para las correspondencias del régimen extra-europeo la tasa terminal y la de tránsito serán de 20 céntimos de franco.

Acuerdos particulares con ciertos países podrán fijar tasas más reducidas en las relaciones con tales países.

Artículo 30

El mínimo de percepción de tasa será fijado para cada país según la tarifa unitaria por palabra en la cantidad de un franco ó la más próxima inferior.

Artículo 31

Los telegramas internacionales originarios ó destinados á una zona que se dirijan únicamente por líneas afectas ó pertenecientes á esta zona, las condiciones indicadas en el artículo 9.º, no darán derecho á ningún abono parte de tasa á la Administración de otra zona.

Lo mismo se establecerá para los telegramas internacionales originarios ó destinados á la zona francesa en tránsito por la línea Tánger-Fez ó de la zona española, sin dar lugar á una reexpedición por una oficina de zona española, y para los telegramas internacionales originados ó destinados á la zona española que sigan la línea de Uarga-Lucas á través de la zona francesa y que no hayan dado lugar á una expedición por una oficina de la zona francesa.

Artículo 32

La mitad de la tasa terminal de los telegramas originarios de ó destinados á una zona que sean reexpedidos por una oficina de la otra zona pertenecerá á esta última zona á no ser que en expedición

haya sido efectuada por causa del mal estado de los hilos afectos á aquella y en las condiciones indicadas en el artículo 24.

Artículo 33

Las Administraciones de las dos zonas aplicarán á los telegramas destinados á España, Francia y otros países las tasas que se establezcan de común acuerdo entre las Administraciones española, francesa y marroquí, y percibirán las partes de tasa que se convengan.

Artículo 34

Todas las oficinas de Marruecos podrán cambiar telegramas de prensa en las condiciones reglamentarias con los países que admiten telegramas de estas clases.

Artículo 35

Los telegramas diferidos serán admitidos con los países de régimen extra-europeo que los admitan.

FRANQUICIA TELEGRÁFICA

Artículo 36

La Administración de cada zona reglamentará como le convenga el servicio de los telegramas oficiales entre las oficinas de su zona ó entre esas oficinas y su país por las líneas que le pertenezcan.

Artículo 37

Los artículos 26 y 27 son también aplicables al régimen internacional.

Artículo 38

Determinadas Autoridades de una zona podrán comunicar en franquicia con determinadas Autoridades de la otra zona.

Artículo 39

Las Administraciones de las dos zonas establecerán de común acuerdo la lista de los funcionarios que podrán comunicar en franquicia, así como los límites de esta franquicia.

Artículo 40

No se establecerá ninguna cuenta entre las Administraciones de las dos zonas para los telegramas oficiales cambiados ya entre oficinas de una misma zona, por las líneas de la otra, ya entre oficinas de dos zonas diferentes, á condición, sin embargo, en este último caso, de que los telegramas no sean dirigidos por las líneas ó cables pertenecientes á Francia ó España, considerándose los cables costeros españoles ó franceses como líneas terrestres pertenecientes á la zona española ó francesa.

Artículo 41

Los detalles de ejecución del presente Acuerdo (horas de apertura de las oficinas, dirección á dar á los telegramas, etcétera), serán objeto de simples comunicaciones entre los Jefes de las Administraciones interesadas.

Artículo 42

El presente Acuerdo entrará en vigor el primero del mes que siga á un plazo de un mes después de haber sido puesto á disposición de la Administración de la zona francesa un hilo que la una direc-

tamente á la oficina jerifiana (6 francesa) de Tánger y del enlace directo de la zona española á la oficina española de Tánger.

Estará en vigor durante un tiempo indeterminado y hasta la expiración de un año á partir del día en que se haga la denuncia.

Artículo último

El presente Acuerdo será ratificado tan pronto como sea posible, y las ratificaciones serán canjeadas en Madrid.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el presente Convenio y ponen en él sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid á diecinueve de Noviembre de mil novecientos quince.

(L. S.) Marqués de Lema.

(L. S.) Geoffroy.

Este Tratado ó Convenio ha sido ratificado y canjeadas las ratificaciones el 24 de Diciembre de 1915.

(«Gaceta» 26 Diciembre 1915.)

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.834

Don José Cabrera de Tórtola, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Doy fe: que en el expediente juicio verbal número 195, de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á dos de Diciembre de mil novecientos quince, constituido el Tribunal municipal compuesto del señor Juez don Angel de Larriya y López de Cervantes y los adjuntos don José L. de Guevara Enriquez y don Federico García Varo, para ver y fallar este expediente juicio verbal seguido en rebeldía entre partes, de la una como actor don Ezequiel Rivas. Mera en nombre y representación de la Compañía Singer; y de la otra como demandado don Lope López Sánchez, de ignorado paradero, sobre cobro de pesetas y devolución de una máquina de coser y

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad: que declarando confeso á don Lope López Sánchez en la legitimidad de su firma y rúbrica del contrato presentado, le debemos condenar y condenamos á que inmediatamente abone á la Compañía Singer de máquinas de coser la cantidad reclamada de doscientas pesetas por el concepto expresado en la demanda; á que devuelva á mencionada Compañía la máquina de coser número F. 4.024.632 que lleva en arrendamiento, y condenándole al pago de costas; ratificando el depósito verificado de dicho mueble. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la forma prevenida y en el Boletín Oficial de la provincia como notificación al demandado, lo pronun-

mos, mandamos y firmamos.—Angel de Larrión.—José L. de Guevara.—Federico G. Varo.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Córdoba dos de Diciembre de mil novecientos quince, doy fé.—José Cabrera.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado don Lope López Sánchez, conforme a lo dispuesto en los artículos 769 con relación al 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente en Córdoba a seis de Diciembre de mil novecientos quince.—Angel de Larrión.—José Cabrera.

POZOBLANCO

Núm. 4.829

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, intereso de las autoridades, guardia civil y agentes de policía, la busca y ocupación de los efectos timbrados que después se reseñarán, robados la noche del treinta de Noviembre último, en el estanco de Dos Torres, de este partido; y habidos, sean puestos a mi disposición con sus poseedores ilegítimos.

Reseña

Diez ó doce plizas de peseta; números 8.838.002 al 26.

Cincuenta sellos de correo de quince céntimos uno; números 184.914 al 15.

Treinta sellos de correo de diez céntimos uno; números 888.665.

Cincuenta ídem ídem de cinco céntimos uno; números 324.655.

Treinta timbres móviles de diez céntimos uno; números 817.767.

Sesenta ó setenta ídem de telégrafos de cinco céntimos uno; números 148.415.

Pozoblanco veintinueve de Diciembre de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—Juan de Julián.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.830

Don José de Castro y Delgado, Juez municipal Letrado de esta villa y accidental de instrucción.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron sustraídas al vecino de Villanueva del Rey, Antonio Herrera Castillejo, de una cuadra que éste tiene en su domicilio situado en la calle Prado, de dicha villa, la noche del veinte y uno al veinte y dos del mes actual; y caso de ser habidas, las pondrán a disposición de este Juzgado, con las

personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a treinta de Diciembre de mil novecientos quince.—José de Castro.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, raza española, de cuatro años, alzada 1'43 centímetros, pelos blancos, aguja predominando hijares, castaño claro órbitas y bozo; y

Una mula castaña oscura, raza española, de treinta meses, alzada 1'35 centímetros, órbitas y bozo blancos.

Las dos con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» V.-3 en el anca izquierda.

CORDOBA

Núm. 4.832

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, para que procedan a la busca y rescate de la mula reseñada al final, sustraída en la noche del veinticinco al veintiseis de Octubre último, de la huerta 72 de Alcolea, propia de José García Machuca, poniéndola en su caso a disposición de este Juzgado con ilegítimos poseedores.

Dado en Córdoba a treinta de Diciembre de mil novecientos quince.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Reseña

Mula cuatro años, 1'42 de alzada, capa castaña oscura, raza española, hierro especial nalga derecha rayas de la coyera y nalga izquierda, Fénix V-14.

LA RAMBLA

Núm. 4.831

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, se sirvan ordenar que por sus dependientes ó policía a sus órdenes se proceda a la busca de trece cerdos, tres de ellos cabones, de siete a ocho arrobas de peso y los otros diez restantes primales, de cinco a seis arrobas, excepto uno negro careto y los demás colorados, señalados todos con la oreja izquierda despuntada y la derecha rasgada, algunos con marca ó hierro, propios de Francisco Galvez Arenas, vecino de Santaella, que le fueron hurtados en la madrugada del día veintiseis del actual del cortijo del «Jlonillo», de este término; y si fueren habidos los ocupen y remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder fueren encontrados, si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a veintisiete de Diciembre de mil novecientos quince.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Protección a la producción nacional

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, en el año 1916 por insuficiencia ó inexistencia de la producción nacional.

(Continuación)

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores a 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior a 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores a 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior a 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón, de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

3.—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóvil.

Motores de gas de más de 100 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de arrow de patente caducada; todas para capacidades de producción de vapor superior a 1.000 kilogramos por hora.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de elevar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor de todos sistemas con destino a los servicios de anclas y amarres de los buques.

Dragas marítimas.

Máquinas-herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Mueles de corindón y grés fina.

Prensas hidráulicas y potentes para usos metalúrgicos.

Martillos-pilones de vapor, aire ó resortes.

Cilindros laminadores.

Cilindros escarhadores empleados en la fabricación de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de toscar y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas de escribir.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Básculas automáticas, hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

4.—Material eléctrico

A.—Aparatos de medición.

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electrostáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para laboratorio y gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

B.—Telegrafía y telefonía.

(Continuará).

(«Gaceta» 28 Diciembre 1915.)

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brailio Laportilla, 6